ACTA RESOLUTIVA No. 010

EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No. MF-VF-042-5633-2010 de 16 de diciembre de 2010, el Ministro de Finanzas solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo, BID, la concesión de un crédito de la Facilidad de Crédito Contingente que se destinaría a cubrir los gastos públicos extraordinarios que se requieran en caso de la ocurrencia de un evento catastrófico.

Que, con fecha 7 de noviembre de 2011, se llevó a cabo la negociación del borrador de Contrato de Crédito para el "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales", entre representantes del Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y del Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

Que, mediante comunicación No. LEG/SGO/EC-36686536-12 de 15 de febrero de 2012, el BID pone en conocimiento del Ministerio de Finanzas, que el Directorio Ejecutivo del Banco, aprobó el financiamiento para la ejecución del "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales", mediante Resolución DE-5/12, de 1 de febrero de 2012 y remitió la documentación que forma parte integrante del Contrato de Préstamo que consiste en, las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, el Apéndice I y el Apéndice II.

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, mediante Oficio CEC-917/2012 de 30 de abril de 2012, comunica al Ministerio de Finanzas, que se ha ampliado el plazo para la suscripción del Contrato de Préstamo hasta el 1 de julio de 2012.

Que, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Finanzas, a través de Memorando No. MINFIN-CGJ-2012-0118, de 28 de febrero de 2012, manifiesta que una vez revisado el Contrato de Préstamo Contingente, integrado por: (i) Estipulaciones; (ii) Normas Generales; (iii) Apéndice I (Lista de Redireccionamiento Automático); y (iv) Apéndice II (Reglamento Operativo para el uso de los recursos del Financiamiento Contingente), señala que dicho instrumento y sus estipulaciones se ajustan a lo acordado por las contrapartes de la República del Ecuador y del BID, en las negociaciones Ilevadas a efecto el 7 de noviembre de 2011, y es criterio de la Coordinación General Jurídica, que no existe objeción de orden legal para la prosecución del trámite correspondiente para la formalización del Contrato de Préstamo Contingente.

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio No.06998 de 15 de marzo de 2012, en virtud de lo dispuesto en los artículos 190 inciso primero y 422 inciso final de la Constitución de la República; artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y, 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, autoriza al Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Finanzas a pactar arbitraje internacional en el contrato de préstamo a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, por la suma de hasta USD 100 millones dentro del Contrato de "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales".

Que, el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Finanzas, mediante Memorando No. MINFIN-CGJ-2012-0172, de 20 de marzo de 2012, autoriza el sometimiento al arbitraje internacional, en caso de surgir controversias derivadas del Contrato de "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales", a suscribirse entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

Que, mediante Oficio Nro. SNGR-DES-2012-0460-O de 22 de marzo de 2012, la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, SNGR, manifiesta que dicha Secretaría cuenta dentro del PAI 2012 con el siguiente portafolio de proyectos de inversión:

- Sistema Nacional Descentralizado de la Gestión del Riesgo y Emergencias
- Programa de Prevención y Mitigación para Reducir el Riesgo por Diferentes Amenazas
- Sistema de Alerta Temprana y Gestión del Riesgo Natural
- Encauzamiento y protección de la guebrada Las Totoras
- Proyecto de Ley de Gestión de Riesgo y su Reglamento

Señala además que "los proyectos antes mencionados contribuyen a la Gestión Integral de Riesgo y Desastres, alineados a la Política 4.6 del Plan Nacional del Buen Vivir: Reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante efectos producidos por procesos naturales antrópicos generadores de riesgo. En este contexto los proyectos que ejecuta la SNGR se encuentran vigentes en el PAI 2012 y en su conjunto constituyen un "Programa Integral de Gestión de Riesgo y Desastres" el cual genera impactos en todos los elementos de la Gestión Integral de Riesgo (Prevención, Preparación, Mitigación, Respuesta, Reconstrucción, Rehabilitación)".

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público mediante Memorando No. MF-SCP-2012-090 de 29 de mayo de 2012, presentó al Ministro de Finanzas el correspondiente informe técnico relativo al Contrato de Crédito que concedería el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a la República del Ecuador por hasta USD100 millones, destinado a atender Emergencias por Desastres Naturales, en el que se manifiesta que una vez cumplidos con los procesos correspondientes, se recomienda continuar con el trámite de endeudamiento respectivo tendiente a la obtención del financiamiento que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a la República del Ecuador, por hasta USD 100 millones

Que, de conformidad con lo previsto en el último inciso del numeral 2 del artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dado que el monto del crédito supera el 0,15% del Presupuesto General del Estado, la presente contratación, requiere contar con el análisis y aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento:

Que, el Secretario Nacional de la SENPLADES, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2012-0410-OF de 12 de junio de 2012, ha delegado al señor Andrés Arauz, Subsecretario de Inversión Pública de la SENPLADES, para que asista a la reunión del Comité de Deuda y Financiamiento la cual se llevará a cabo el día 13 de junio de 2012, en representación de esa Secretaría de Estado.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República y 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

RESUELVE

Art.1.- Autorizar al Ministro de Finanzas para que personalmente o mediante delegación a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestatario, celebre con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de Prestamista, un Contrato de Préstamo por un monto de hasta USD100.000.000,00 CIEN MILLONES, destinado a atender Emergencias por Desastres Naturales, una vez cumplido la actualización de la prioridad del Programa respectivo.

Art. 2.- Los principales términos financieros del Contrato de Préstamo que se aprueban, son los siguientes:

PRESTAMISTA:

Banco Interamericano de Desarrollo,

BID

PRESTATARIO:

República del Ecuador

ORGANISMO EJECUTOR:

Ministerio de Finanzas

OBJETO DEL CRÉDITO:

Recursos para atender Emergencias

por Desastres Naturales

MONTO DEL CRÉDITO:

Hasta por USD100'000.000,00.

PLAZO:

25 años contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado en el marco del Contrato de Préstamo.

PLAZO PARA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DEL FINANCIMIENTO: 5 años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato y, por solicitud del Prestatario y a discreción del Banco, podrá ser prorrogado por cinco (5) años más. En caso de que el plazo de disponibilidad de recursos del Financiamiento Contingente sea prorrogado, los plazos para los pagos de amortización, la comisión de crédito e intereses empezarán a contarse a partir del inicio de dicha prórroga, y se aplicarán a los saldos disponibles no desembolsados del Préstamo.

AMORTIZACIONES:

El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización de cada desembolso se pagará a los sesenta (60) meses contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Financiamiento Contingente, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última a más tardar a los veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de cada desembolso realizado en el marco del Contrato de Préstamo.

INTERESES:

- (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa aue se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante trimestre.
- (b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de recursos del Financiamiento Contingente teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales
- (c) El Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa de Interés Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés o la reconversión de una parte o de la totalidad del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.04 de las Normas Generales del contrato de Préstamo.

RECURSOS PARA INSPECCIÓN VIGILANCIA:

Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad



con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos de capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

COMISIÓN DE CRÉDITO:

- Sobre el monto de cada a) desembolso efectuado financiamiento con nuevos recursos no provenientes de la LRA. conformidad con lo indicado en la Cláusula 1.01 de las Estipulaciones Especiales, el Prestatario pagará una Comisión de Crédito en un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente como parte de su revisión de cargos financieros, conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos de capital ordinario; y que no excederá del 0.75 % por año. La comisión de crédito se devengará a partir de los 60 días de la fecha de suscripción de este Contrato y hasta la fecha del correspondiente desembolso y se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses.
- b) Cada vez que durante el período de desembolsos de los recursos del financiamiento establecido en la Cláusula 3.04 de las Estipulaciones Especiales, el monto de los saldos disponibles de los préstamos incluidos en la LRA sea inferior al monto no desembolsado del financiamiento, el prestatario pagará una comisión de

crédito siguiendo la metodología para el cálculo para préstamos de capital ordinario del Banco.

Art. 3.- El Ministerio de Finanzas deberá en el plazo de hasta 120 días revisar y aprobar con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID el Reglamento Operativo, para ampliar la cobertura de tal manera que incluya otros peligros por ejemplo, inundaciones, erupciones volcánicas u otros, de conformidad a la Cláusula C. 1.6 del Anexo 1, referente a los Términos y Condiciones de la Cobertura del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales.

Art. 4.- El servicio de la deuda generada por el Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará el Estado Ecuatoriano, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa. Para el efecto el Ministerio de Finanzas velará porque en los presupuestos del Gobierno Central, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago de las obligaciones previstas en el Contrato de Préstamo, hasta su extinción total, para lo cual deberá suscribir el respectivo Contrato de Fideicomiso con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos necesarios de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

Art. 5.- El Ministerio de Finanzas, tendrá a su cargo la ejecución del "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales", de cuyo cumplimiento dependerán los desembolsos del préstamo y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para su ejecución, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el Contrato de Préstamo respectivo y a las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

Art. 6.- Suscrito el contrato de Préstamo, se procederá a su registro en conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

COMUNÍQUESE.- Quito, a 13 JUN. 2012

Pedro Delgado Campaña

DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ANTE EL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO

Patricio Rivera Yánez
MINISTRO DE FINANZAS

Andrés Arauz Galarza

DELEGADO DEL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Willam Vásconez Rubio

SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO SECRETARIO DEL COMITÉ DE DEUDA Y FINANCIAMIENTO